



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a __ de febrero de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se deroga el artículo 13 Bis-C de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el objeto de combatir el nepotismo, de conformidad con la siguiente:**

morena



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, en su artículo 7 fracción VII, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, **“Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo”**.¹

La misma Ley, en su artículo 6 fracción VIII, define estereotipo, como **“Las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres”**.²

Incluso, en el **Portal Único de Trámites, Información y Participación Ciudadana del Gobierno de México**³, se precisa que los estereotipos de género se refieren a la **práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres**.

¹ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Artículo 7. Legistel. 2025. México. [En línea]

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>

² Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Artículo 6. Legistel. 2025. México. [En línea]

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>

³ Gobierno de México. Conceptos Básicos sobre Igualdad de Género. Portal Único de Trámites, Información y Participación Ciudadana. 2025. México. [En línea] <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

De manera complementaria, en el mismo sitio, se comparte un concepto sobre los **“estereotipos de género”** que, de acuerdo con la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, es una **opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características de hombres y mujeres**.

Un estereotipo de acuerdo a las definiciones citadas, en lo general, permite pensar en lo siguiente:

1. Induce a entender y aceptar un juicio construido de manera previa y que se acepta sin mayor análisis o reflexión, es decir, como verdadero.
2. Si aceptamos lo anterior, un estereotipo es difícil de modificar y se transmite de generación en generación.
3. En el caso de los estereotipos de género, los valores o cualidades atribuidas al hombre y a la mujer -por generaciones- han contribuido a la discriminación, la desigualdad y la violencia de género, afectando principalmente a las mujeres y, de manera secundaria, también a los hombres.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Compañeras y Compañeros:

Me presento ante esta Alta Tribuna para reseñar la cronología de un estereotipo de género que ha prevalecido en la interpretación de la **Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"**, así como en la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**.

Si bien, en ambas Leyes citadas, no existe un artículo específico, que disponga que las personas **Titulares de las Presidencias Municipales** nombren o designen a sus **esposas, hermanas, madres, hijas o sobrinas**, para ocupar los cargos de **Titulares de las Presidencias de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia**.

De manera similar ha ocurrido históricamente con el **Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM)**, en donde las Presidencias han recaído en las cónyuges de los Gobernadores.

A falta de una norma que lo dispusiera de esta manera, la costumbre y la tradición terminó imponiéndose para aceptar dos circunstancias relevantes:

Primero: Que la Presidencia de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia debería recaer en una mujer.

Lo que termina convirtiéndose en un estereotipo de género.

morena



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Segundo: Que la mujer, debería tener un vínculo familiar de naturaleza civil o sanguíneo con el Gobernador o Gobernadora o Presidenta Municipal o Presidente Municipal.

Lo que terminó convirtiéndose en nepotismo.

Cronológicamente, los hechos se dieron de la siguiente manera:

1. El **“Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”**,⁴ publicado el 13 de enero de **1977**, en el Diario Oficial de la Federación, por el que también se dio a conocer la creación del **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)**.
2. Este organismo, de acuerdo al artículo 172 de la **Ley de General de Salud de 1984**; y, 7, 9, 15, 24, 27 y 28 de la **Ley de Asistencia Social**, fue el coordinador del **Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada en materia de asistencia social y de salubridad general**, sustentado en la promoción, coordinación y concertación de acciones en la materia.

⁴ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia México.

13 de enero de 1977. [En línea]

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4600445&fecha=13/01/1977&cod_diario=197493



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Correspondiendo al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ser la instancia encargada de normar las **acciones de asistencia social**, enfocadas al desarrollo del individuo, la familia y la comunidad.

3. En el **Estado de México**, el 16 de julio de 1985, es publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la **Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"**.⁵
4. El 31 de diciembre de 1986, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la **Ley de Asistencia Social del Estado de México**, por la cual se norma institucionalmente la actividad del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).⁶
5. El 7 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**⁷, que abrogó la de 1986.

⁵ Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia". Legistel. 16 de julio de 1985. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig077.pdf>

⁶ Ley de Asistencia Social del Estado de México. Legistel. 31 de diciembre de 1986. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/abr/leyabr055.pdf>

⁷ Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios. Legistel. 7 de septiembre de 2010. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig004.pdf>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En todas las Leyes aquí citadas, la Junta de Gobierno, tanto del DIFEM como los DIF municipales, se integran por:

- **Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que esta designe.**

También se dispone que los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán **honoríficos**. Es decir, no recibirán pago o remuneración alguna.

En 1977, el entonces Presidente de la República, el Licenciado José López Portillo, nombró a su esposa, la Señora Carmen Romano de López Portillo, **Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, entonces los titulares de las gubernaturas y presidencias municipales, procedieron con esa lógica: Legitimaron lo que no era legal.

Mismo modelo que ha prevalecido en la actualidad.

Derivado de lo anterior, son mujeres quienes han ocupado de manera tradicional las **Presidencias de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia**.

Legitimando una tradición que conduce y arraiga en:

- a) El nepotismo;
- b) El conflicto de intereses; y



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

c) El fomento de los estereotipos de género.

Entre los objetivos del Decreto del 13 de enero de 1977, cito los siguientes:

- Apoyar y fomentar la **nutrición** y las acciones de **medicina preventiva** dirigidas a los **lactantes** y en general a la infancia, así como a las **madres gestantes**;
- Establecer y operar de manera complementaria, **hospitales y docencia**;
- Fomentar y proporcionar **servicios asistenciales a los menores en estado de abandono**.

Temas en los que sobresale la **nutrición, lactancia, hospitales, docencia o niños abandonados**.

Fomentando un estereotipo que está a destiempo y es una contundente negación de uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Específicamente, estos objetivos, son una violación a la **fracción VII del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, al fomentar un estereotipo en función del sexo.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

También atenta contra el espíritu constitucional y las Leyes Reglamentarias que promueven la perspectiva de género y la eliminación de estereotipos que aquejan a las mujeres.

¡Pongamos un alto al estereotipo de género, al nepotismo y al conflicto de intereses!

No es menor el incumplimiento del **artículo 51 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que dispone que:

Los Presidentes Municipales no pueden “Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil ...”⁸

Lo cual, da certeza jurídica y motivación a la Iniciativa que hoy presento.

En este contexto, diferentes medios de comunicación han hecho denuncia pública sobre la designación de familiares como Titulares de las Presidencias de los DIF, con sueldos y prestaciones, a pesar de que se trata -supuestamente- de encargos honoríficos.

⁸ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Artículo 51. Legistel. 2 de marzo de 1993. México. [En línea]
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Incurriendo en un conflicto de interés que debe ser investigado y sancionado por la Contraloría del Poder Legislativo.⁹

De conformidad con lo anterior, someto a la consideración de la “**LXII**” Legislatura la adición de un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para establecer que:

“En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la Presidencia Municipal”.

Al mismo tiempo que propongo derogar el artículo 13 Bis-C, para que, de manera congruente con lo anterior, se elimine la referencia a que dichos cargos serán honoríficos, tomando en cuenta que la Junta de Gobierno o el Órgano de Gobierno se integra, de manera invariable, por personas servidoras públicas que ya devengan una remuneración en sus respectivas adscripciones.

⁹ El Sol de Toluca. Presidencias de DIF municipales no pueden cobrar salario; es conflicto de intereses. 12 de enero de 2021. México. [En línea] <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/presidencias-de-dif-municipales-no-pueden-cobrar-salario-es-conflicto-de-intereses-14425340>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Congruentemente con lo anterior, propongo reformar el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se deroga el artículo 13 Bis-C de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el objeto de combatir el nepotismo.**

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; y, se deroga el artículo 13 Bis-C de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 13 Bis-C.- Derogado.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. a V. ...

En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL GUTIÉRREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"	LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"
Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.	Artículo 12.- ...



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.
Artículo 13 Bis-C.- Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.	Derogado.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Artículo 21.- El órgano superior del DIFEM será la Junta de Gobierno, la cual estará integrada de la forma siguiente: I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que ella designe; II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; III. La Secretaría que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General del DIFEM;	Artículo 21.- ... I. a V. ...



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

IV. Cinco Vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, Bienestar, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y V. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.	En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.
--	--